ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE ARECIBO
PANEL I

EL PUEBLO DE PUERTO RICO RECURRIDO v DANIEL RIVERA COLÓN PETICIONARIO	KLCE201601236	*Certiorari* procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Arecibo Caso Núm: C VI2009G0009 C LA2009-0105 C LA2009-0106 C LA2009-0108 C LA2009-0020 Sobre: MODIFICACIÓN DE SENTENCIA

Panel integrado por su presidente, el Juez Steidel Figueroa, la Juez Cintrón Cintrón y la Juez Rivera Marchand.

Rivera Marchand, Juez Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de agosto de 2016.

Comparece ante nosotros, por derecho propio, el Sr. Daniel Rivera Colón (señor Rivera Colón o peticionario) y nos solicita la revocación de una *Resolución* dictada el 17 de junio de 2016 por el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Sala de Arecibo. Mediante el referido dictamen, el foro primario declaró no ha lugar una moción del señor Rivera Colón para enmendar las penas que actualmente cumple en prisión. La solicitud de enmienda presentada por el aquí peticionario se refirió a la aplicación de la figura de concurso de delitos y el principio de favorabilidad de conformidad con la Ley Núm. 246-2014.

Insatisfecho con la decisión, el señor Rivera Colón acudió ante nosotros mediante recurso de *certiorari*. Sin embargo, resulta que no es la primera vez que el peticionario presenta un recurso apelativo sobre el mismo asunto ante el Tribunal de Apelaciones. En marzo de 2016, el señor Rivera Colón nos sometió un escrito intitulado *Moción en solicitud de enmienda de sentencia*. Allí

impugnó a destiempo una resolución mediante la cual el TPI se negó a aplicar la figura de concurso de delitos y el principio de favorabilidad en los mismos casos. El 28 de abril de 2016, desestimamos el recurso porque fue instado fuera del término de 30 días que establece la Regla 32(D) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 L.P.R.A. Ap. XXII-B.

El caso desestimado por falta de jurisdicción fue *El Pueblo de Puerto Rico v. Daniel Rivera Colón*, KLCE201600657 y advino final y firme. El mandato del referido caso fue notificado el 8 de julio del mismo año. En consecuencia, el recurso de epígrafe ya fue adjudicado en sus méritos de manera final y firme por el TPI. No puede el peticionario revivir sus argumentos mediante un nuevo recurso de *certiorari*.

Por los fundamentos expuestos, desestimamos el recurso apelativo presentado por el señor Rivera Colón por falta de jurisdicción.

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

El Juez Steidel Figueroa concurre sin opinión escrita.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones